



700. 40. 10

CIRCULAR

- 0 1 4 3

Yopal, Abril 26 de 2024

PARA: Docentes de las Instituciones Educativas pertenecientes a la Secretaria De Educación de Casanare en vacantes provisionales de las áreas, niveles o cargos y desvinculados a raíz del Proceso de Selección No. "2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022" - Concurso Docentes y Directivos Docentes.

DE: Secretaria de Educación de Casanare.

ASUNTO: Tercera convocatoria – actualización de los órdenes de protección de los docentes provisionales desvinculados y que gozan de reten social.

A raíz de la apertura de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, mediante las cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en zonas rurales y zonas no rurales, el Ministerio de Educación Nacional dispuso de diferentes espacios de diálogo con los distintos actores, dentro de los cuales se resaltan las organizaciones de docentes provisionales quienes en su momento manifestaron su preocupación ante la posible desvinculación del servicio por el nombramiento en periodo de prueba de quienes ocupen una posición meritoria en las listas de elegibles que se generen como resultado del proceso del concurso referido.

Adicionalmente, el Acuerdo Colectivo suscrito el 05 de julio de 2023 entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, el punto 14 Capítulo II - Dignificación de la Carrera Docente, refiere a este mismo requerimiento, en el cual se estableció que:

"1. El MEN emitirá una orientación a las ETC sobre el retén social para que, en el marco de la normatividad vigente, se establezca un orden de prioridades de los educadores provisionales, en lo relacionado con la etapa pre pensión, fuero de maternidad, cabeza de hogar, enfermedades catastróficas y de alto riesgo y quienes estén en el ejercicio de la actividad sindical.

Luego de analizar las disposiciones contenidas por la Circular 024 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, la entidad territorial Casanare profirió la Resolución 2113 del 25 de septiembre de 2023, acto que dispuso de la creación del Comité Técnico de la Secretaría de Educación de Casanare para evaluar las solicitudes de Reten Social de los docentes provisionales que consideran estar dentro de los órdenes de protección de que



0143

700. 40. 10

trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, esto con el propósito de reconocer la calidad de docente con Reten Social (a quien lo acredite o haya acreditado), para proceder con una de las acciones afirmativas contempladas en la Circular 024 de 2023, siempre que exista la disponibilidad de plazas vacantes (sin lista de elegible vigente o por negativa en la aceptación de las vacantes ofertadas bajo audiencia).

En este mismo sentido, se expidieron las Circulares 0274, 0305, 0336 y 0341 del 2023 que detallan el proceso de la primera y segunda convocatoria de inclusiones al listado de Reten Social. Adelantado comité el 24 de octubre del 2023 y una vez analizadas las respectivas reclamaciones en sesión del mismo comité el día 05 de diciembre de 2023 y de conformidad con lo estipulado en la Circular 0341 de 2023, expedida por esta secretaría, se procedió a oficializar los resultados de los docentes en provisionalidad desvinculados a raíz del concurso de docentes y directivos docentes, que cumplieran con los requisitos de Reten Social de acuerdo a la documentación allegada en las fechas estipuladas, mediante la circular 0377 del 13 de diciembre de 2023, la cual se presentó en forma y orden de protección, atendiendo a la Circular 024 del 2023, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y la Circular 0274 del 25 de septiembre del 2023, emitida por esta Secretaría.

Se precisa que el Ministerio de Educación Nacional ha brindado directrices y orientaciones, expresando que el listado de Reten Social goza de cierta flexibilidad, y por ende se puede y se debe actualizar el mismo, precisando que corresponde a cada entidad territorial certificada determinar el procedimiento o regulación que estime pertinente para propender por el desarrollo de ello.

I. Órdenes de protección a considerar

En concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) en la Circular No. 024 de 2023, para efectos de establecer el orden de garantía de la estabilidad laboral intermedia, se estima procedente adoptar el orden fijado por el sistema general de carrera administrativa establecido en el Decreto 1083 de 2015, en este mismo sentido, la clasificación de los órdenes de protección será la siguiente:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre-pensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.



-0143

700. 40. 10

II. Definición de órdenes de protección

Se hace necesario establecer, con fundamento en las normas existentes, la definición y alcance de cada uno de los órdenes antes mencionados:

1. Enfermedad catastrófica: Son aquellas enfermedades catalogadas como ruinosas o catastróficas, por representar una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

La Resolución No. 5261 de 1994 "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud" en su artículo 17 indica los tratamientos en el manejo de enfermedades ruinosas y catastróficas, así:

"ARTÍCULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo-efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes:

- a. *Tratamiento con radioterapia quimioterapia para el cáncer*
- b. *Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea y de córnea.*
- c. *Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.*
- d. *Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.*
- e. *Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito.*
- f. *Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor.*
- g. *Terapia en unidad de cuidados intensivos.*
- h. *Reemplazos articulares."*

Discapacidad: Se encuentra definido en el numeral 2° del artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1083 de 2015, de la siguiente manera:



- 0 1 4 3

700. 40. 10

“Persona con limitación física, mental, visual o auditiva: Aquella que por tener comprometida de manera irreversible la función de un órgano tiene igualmente afectada su actividad y se encuentra en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural. De conformidad con la valoración médica de que se trata más adelante, se considera:

- a) *Limitación auditiva: A partir de la pérdida bilateral auditiva moderada/severa, esto es, cuando la persona sólo escucha sonidos a partir de 51 decibeles, con amplificación, lo cual genera dificultades en situaciones que requieren comunicación verbal especialmente en grupos grandes; puede o no haber originado demoras en el desarrollo del lenguaje hablado que reduce la inteligibilidad de su habla si no hay intervención y amplificación;*
- b) *Limitación visual: A partir de la pérdida bilateral visual desde un rango del 20/60 hasta la no percepción visual junto con un compromiso de la vía óptica que produce alteraciones del campo visual desde el décimo (10) grado del punto de fijación. Los estados ópticos del ojo, como la miopía, la hipermetropía o el astigmatismo, por ser condiciones orgánicas reversibles mediante el uso de anteojos, lentes de contacto o cirugía, no se predicen como limitaciones;*
- c) *Limitación física o mental: Quien sea calificado con una pérdida de capacidad laboral en un rango entre el veinticinco (25%) por ciento y el cincuenta (50%) por ciento, teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía.”*

2. Madre o padre cabeza de familia: Se encuentra definido en el numeral 1° del artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1083 de 2015, el cual señala:

“Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica: Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.”

3. Pre-pensionado(a): Se encuentra definido en el numeral 3° del artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1083 de 2015, el cual señala:

“Servidor próximo a pensionarse: Aquel al cual le faltan tres (3) años o menos, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, al momento de la supresión del empleo”.

4. Fuero sindical: El artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000, establece los trabajadores amparados por fuero sindical:



-0143

700. 40. 10

"(...) Están amparados por el fuero sindical:

Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.

PARÁGRAFO 1. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador".

III. Acreditación de los diferentes órdenes de protección

Importante: Previo a la acreditación de los órdenes de protección de que trata la presente circular, el docente deberá indicar en su solicitud o acreditar mediante acto administrativo, que su desvinculación obedece a raíz del proceso de selección No. "2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022" - Concurso Docentes y Directivos Docentes.

Las solicitudes deberán integrar soportes efectivos que fundamenten la petición. Por lo tanto, para la acreditación de la calidad de los diferentes órdenes de protección se deben tener en cuenta las siguientes directrices:

1. Enfermedad catastrófica: Únicamente se debe presentar copia de la historia clínica y/o certificados de tratamiento expedidos por la entidad prestadora de servicio a la cual este afiliado/a, en donde conste que el licenciado padece de enfermedad catastrófica o ruinosa,



0143

700. 40. 10

atendiendo a lo contemplado en la presente circular. Para ello, se tendrán por válidas las certificaciones expedidas en debida forma por médicos con tarjeta profesional vigente que certifiquen el padecimiento de enfermedad catastrófica o ruinosas.

1.1. Discapacidad: Los/as educadores/as con limitación visual o auditiva o limitación física o mental, deben adjuntar el certificado de discapacidad expedido por la Fiduprevisora.

2. Madre o padre cabeza de familia: Para acreditar en debida forma este orden de protección, se debe expedir declaración ante Notario Público de la condición de madre o padre cabeza de familia y la cesación de esta, registro civil de los/as hijos/as menores que pretendan hacer valer dentro de la solicitud y condición de invalidez de los/as hijos/as, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiario/a de la protección especial de que trata la presente circular, que deberá ser emitida por el prestador de servicios de salud correspondiente. Cuando se trate de hijos mayores de edad, pero menores de veinticinco (25) años que aún se encuentran estudiando, se deberá adjuntar el certificado emitido por la correspondiente institución educativa universitaria, en donde conste que el/la estudiante se encuentra en estado activo.

3. Pre-pensionado(a): El docente que considere encontrarse en este grupo deberá adjuntar los documentos que acreditan la condición que invoca, frente a lo anterior, es pertinente aclarar que los únicos soportes que se tendrán en cuenta serán los certificados de semanas cotizadas en otros fondos diferentes al de FOMAG (Fondos privados y COLPENSIONES). Para los casos en que tengan semanas cotizadas en FOMAG, pero con otra Secretaria de Educación Certificada, se deberá expedir el respectivo CETIL o Certificación expedida por la entidad en donde conste el tiempo laborado y los aportes efectuados. Para la acreditación de tiempos laborados con esta entidad, se deberá soportar mediante certificación expedida por el área de Talento Humano adscrita a la Dirección Administrativa de la SED Casanare, lo anterior, para acreditar en donde se evidencie que cumplen con el requisito y teniendo en cuenta lo señalado en la Sentencia T-055/20 de la Corte Constitucional, así:

Contexto de la persona	Condición de Prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No



-0143

700. 40. 10

“(…) Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin (…).”

Adicionalmente a los documentos aportados respecto de las semanas cotizadas, el docente deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento, para constatar la edad.

Nota: Para soportar este orden de protección, no se validará los reportes o pantallazos arrojados por el Sistema Humano, únicamente serán válidas las certificaciones expedidas por las Secretarías de Educación Certificadas junto con las respectivas firmas de los funcionarios competentes de la entidad.

Los tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, serán tenidos en cuenta a partir de la fecha de expedición de la presente Circular.

4. Fuero sindical: Copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo o copia de la comunicación al empleador/a.

IV. Disposiciones varias

Para todos los efectos, las certificaciones que acrediten alguna de las condiciones referidas, deberán contar con una fecha de expedición de la presente vigencia, es decir, del año 2024. Así mismo, los documentos aportados deben estar relacionados en debida forma, es decir, en formato legible, sin tachones o enmendaduras, sin alterar membretes, sellos, textos o numeraciones originales y sin recortes. De evidenciar lo anterior, el documento se tendrá por no válido para la acreditación de algún orden de protección.

Los licenciados podrán acreditar los órdenes de protección que correspondan; no obstante, conforme al orden previsto anteriormente se tendrá en cuenta primero aquel que le ubique en mejor posición.

Para efectos de establecer un orden ascendente de listado y por ende una debida clasificación en cada uno de los órdenes de protección se tendrá en cuenta el mismo criterio adoptado por la circular 0274 de 2023, esto es, el mayor tiempo de permanencia en sede educativa desde la última vinculación como provisional en vacante definitiva. De persistir empates, se adoptarán los criterios adicionales contemplados en dicha regulación.



-0143

700. 40. 10

En los casos en que por orden judicial, se ordene a esta Secretaría vincular al listado oficial de Reten Social a algún docente, dicho trámite se realizará atendiendo al orden de protección perseguido bajo la acción judicial y su clasificación se realizará atendiendo a los criterios contemplados por la presente circular, una vez goce de firmeza lo adoptado por el juez de conocimiento.

Revisado lo anterior, esta Secretaría expedirá nueva circular incorporando oficialmente a los docentes que acrediten en debida forma algún orden de protección de los aquí mencionados, en el listado de Reten Social ya conformado.

V. Autorización para el tratamiento de datos personales – política de habeas data.

Con el ánimo de cumplir con las directrices adoptadas por la Gobernación de Casanare, para el tratamiento de datos personales y en atención a que los documentos de que trata la presente circular están revestidos de un carácter confidencial; El/la licenciado/a deberá diligenciar el formato de autorización para el tratamiento de datos personales anexo a la presente circular, dependiendo del orden de protección que pretenda demostrar para su inclusión al listado de Reten Social, en caso de intentar acreditar dos o más órdenes de protección, el interesado deberá diligenciar los formatos de autorización de cada orden de protección por validar.

VI. Actualización de los órdenes de protección del listado de Reten Social oficializado mediante circular 0377 de 2023.

Realizado el comité técnico de que trata el título séptimo (VII) de la presente circular, esta Secretaría procederá a revisar el listado de solicitudes aprobadas para determinar mediante el Sistema Humano el último tiempo de servicio en sede educativa que registren los docentes, lo anterior, con el ánimo de actualizar los órdenes de protección contemplados por la circular 0377 de 2023 y vincular a dicho listado a los docentes que logren acreditar en debida forma el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente.

VII. Cronograma y disposiciones finales.

Los licenciados que crean cumplir con los requisitos estipulados en la presente circular podrán efectuar el cargue de los documentos requeridos conforme a lo aquí previsto, UNICAMENTE a través del correo electrónico: retensocial@sedcasanare.gov.co, (**no se efectuará la recepción de solicitudes por ningún otro medio**), atendiendo al siguiente cronograma de fechas:



-0143

700.40.10

Actividad	Fecha inicio	Fecha limite
Divulgación de la presente circular*	Viernes 26 de abril de 2024	Viernes 3 de mayo de 2024
Recepción de documentos mediante el correo electrónico	Lunes 06 de mayo de 2024**	Lunes 20 de mayo de 2024
Revisión y validación de solicitudes y soportes por parte de la Secretaría de Educación del Casanare	Martes 21 de mayo de 2024	Martes 4 de junio de 2024
Reunión del comité técnico para evaluar la documentación allegada.	Miércoles 05 de junio de 2024	Miércoles 05 de junio de 2024***
Publicación de los resultados del análisis efectuado por el comité técnico.	Jueves 06 de junio de 2024, en adelante.	

Notas: *La presente circular será de amplia divulgación, esto es, en un banner informativo mediante la página web de la Gobernación de Casanare y mediante publicación en las redes sociales de la entidad. Así mismo, se remitirá a los voceros de los docentes provisionales para su difusión en los grupos de WhatsApp internos que se manejen por su parte.

**Las solicitudes que se radicaron con anterioridad a las fechas contempladas en la presente circular se entenderán extemporáneas, por lo tanto, se hace necesario que el interesado presente nuevamente la solicitud atendiendo a lo aquí dispuesto.

***En caso de verse necesario la realización de una segunda o más sesiones del comité técnico, la fecha de publicación de los resultados del análisis efectuado se prolongará.

Atentamente.


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


ERIKA CONTRERAS

Vo.Bo.: Erika Lizeth Contreras Vanegas, Dirección Administrativa.

Revisó: Robert Morales Salamanca, Profesional Especializado


Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado

Proyectó: Sebastián Lozano Rodríguez, Tecnólogo Contratado 